

«Artículo 10. Miembros del Pleno de la Comisión del Area.

1. El Pleno de la Comisión del Area estará compuesto por:
 - a) Presidente: El Delegado del Gobierno.
 - b) Vicepresidente 1.º que será el Alcalde de Madrid y Vicepresidente 2.º que será uno de los representantes de la Administración del Estado en la Comisión designado por los mismos.
 - c) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y un representante de cada uno de los Departamentos ministeriales, Organismos y Entidades siguientes: Ministerio de Defensa, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Industria y Energía, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio y Turismo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Ministerio de Administración Territorial, Gobierno Civil de Madrid, Canal de Isabel II y R. E. N. F. E.
 - d) Dos representantes del Ayuntamiento de Madrid, dos representantes de la Diputación Provincial, seis representantes de los Ayuntamientos del Area Metropolitana y dos representantes de los Ayuntamientos de la Provincia de Madrid exteriores al Area Metropolitana.

2. Los representantes de los Departamentos ministeriales podrán delegar su asistencia a sesiones concretas de la Comisión en funcionarios de su Departamento.

El nombramiento y el cese de los representantes del apartado c) del número anterior, se acordará por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a propuesta, en su caso, de los Departamentos, Corporaciones y Organismos respectivos.

3. Los representantes de las Corporaciones Locales se designarán por elección de las mismas de la forma siguiente:

- a) Los dos representantes del Ayuntamiento de Madrid se elegirán por el conjunto de los Concejales del mismo.
- b) Los dos representantes de la Diputación Provincial se elegirán por el conjunto de los Diputados provinciales.
- c) Para la elección de los seis representantes de los Ayuntamientos del Area Metropolitana, excluido el Ayuntamiento de Madrid, se dividirá dicha Area Metropolitana en tres zonas en función de las circunstancias urbanísticas y socioeconómicas existentes, de conformidad con el detalle que se acompaña como anexo al presente Real Decreto. Para cada una de dichas zonas se elegirán dos representantes de los Ayuntamientos incluidos en las mismas por el conjunto de sus respectivos Concejales.
- d) Los dos representantes de los Ayuntamientos exteriores al Area se elegirán por el conjunto de sus respectivos Concejales.»

«Artículo 11. Comisión Delegada.

1. Presidirá la Comisión Delegada el Delegado del Gobierno y formarán parte de la misma:

- a) Los dos Vicepresidentes del Pleno de la Comisión del Area.
- b) Seis miembros del Pleno de la Comisión del Area designados por el mismo: Tres de ellos entre los representantes de la Administración del Estado y otros tres de ellos de entre los representantes de las Corporaciones Locales, uno por cada uno de los párrafos b), c) y d) del apartado tres del artículo 10.»

«Artículo 13. Delegado del Gobierno.

2. Será designado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe favorable del Ministro de Administración Territorial.»

DISPOSICION ADICIONAL

La elección de los representantes de las Corporaciones Locales del apartado tres del artículo diez se realizará, para cada uno de los grupos, en un solo acto, en el que cada Concejal o Diputado provincial podrá votar solamente a un representante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los artículos diez punto uno, dos y tres, once punto uno y trece punto dos del Real Decreto tresmil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

ANEXO QUE SE CITA

Zona 1

Boadilla del Monte.
Brunete.

Majadahonda.
Pozuelo de Alarcón.
Rozas de Madrid.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva del Pardillo.
Villaviciosa de Odón.

Zona 2

Alcorcón.
Getafe.
Leganés.
Pinto.
Rivas y Vaciamadrid.
Velilla de San Antonio.

Zona 3

Alcobendas.
Colmenar Viejo.
Coslada.
Mejorada del Campo.
Paracuellos del Jarama.
San Fernando de Henares.
San Sebastián de los Reyes.
Torrejón de Ardoz.

MINISTERIO DE TRABAJO

14578 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la norma técnica reglamentaria MT-19 sobre «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador».

Ilustrísimos señores:

En aplicación de la Orden de 17 de mayo de 1974 por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, a propuesta del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, previo informe de la Secretaría General Técnica, oída la Inspección de Trabajo y Organismos relacionados con la materia,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Se aprueba, dentro del campo de aplicación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971, la adjunta norma técnica reglamentaria MT-19 sobre «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador».

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de la Orden de 17 de mayo de 1974, se fija el plazo de un año a partir de la vigencia de esta norma, para la iniciación de la prohibición de utilizar cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador, cuyos prototipos no hayan sido homologados, y que carezcan del sello establecido en el artículo 5.º de dicha Orden.

Tercero.—Aquellos cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador que, por haber sido adquiridos antes de la homologación de su prototipo, carezcan del sello reglamentario, no podrán ser utilizados a partir de la fecha expresada en el apartado anterior, salvo que por sus propietarios se recabare del titular del expediente de homologación correspondiente, que les facilite el número de sellos necesarios para su colocación en los mismos.

En el supuesto de que se trate de cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador que hayan dejado de fabricarse o importarse, podrán sus propietarios solicitar de esta Dirección General su homologación y ésta acordará, si lo considera justificado, que se tramite la correspondiente homologación siguiendo el procedimiento ordinario.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 24 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmos. Sres. Jefe de la Inspección Central de Trabajo, Jefe de la Inspección General de Servicios, señor Director ejecutivo del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.

INDICE

Introducción.

1. Alcance y generalidades.

- 1.1. Objeto.
- 1.2. Definiciones.

2. Características y requisitos.

3. Ensayos.

- 3.1. Verificaciones físicas y geométricas.
- 3.2. Defectos estructurales y superficiales.
- 3.3. Calidad óptica.
- 3.4. Transmisión media al visible.
- 3.5. Resistencia al impacto.
- 3.6. Combustibilidad.
- 3.7. Choque térmico.

4. Evaluación de resultados.

5. Marcado.

6. Anexo.

Figuras.

NORMA TECNICA REGLAMENTARIA MT-19 SOBRE CUBRE-FILTROS Y ANTECRISTALES PARA PANTALLAS DE SOLDADOR

Introducción

Aunque el criterio general seguido en las normas técnicas reglamentarias (MT) es el de que cada una de ellas corresponde a un medio o equipo de protección personal diferenciado, en ocasiones, como la presente, se estima conveniente establecer en una norma independiente las características y requisitos de ciertas partes o elementos que, por su vida útil más corta, han de considerarse como de reposición o recambio.

Tal es el caso de la presente norma MT-19, que, como complementaria de la MT-3, posibilita, con garantías de eficacia, la sustitución, en las pantallas de soldador previamente homologadas, de los cubrefiltros y antecristales deteriorados por el uso o el tiempo, sin necesidad de cambiar la totalidad del equipo.

1. ALCANCE Y GENERALIDADES

1.1. Objeto.

Esta norma tiene por finalidad reglamentar los oculares incoloros, de protección contra la proyección de partículas desprendidas en operaciones de soldadura, concebidos como elementos de reposición en las pantallas de soldador.

También se determinan en esta norma las prestaciones a cumplir y las características y requisitos a verificar para que garanticen una protección adecuada.

1.2. Definiciones.

Antecristal: Ocular previsto en la pantalla para protección de los ojos contra partículas originadas durante las etapas de soldadura en que no se requiere el uso del ocular filtrante.

Cubrefiltro: Ocular previsto en la pantalla para proteger al filtrante contra las partículas originadas, prolongando así su vida útil.

Factor de transmisión espectral: Cociente entre la radiación monocromática transmitida por el ocular y la incidente en dirección normal.

Radiación monocromática: Energía radiante de longitud de onda única.

Radiación visible: Energía radiante de longitud de onda comprendida entre 380 y 780 nanómetros ($1 \text{ nm} = 10^{-9} \text{ m}$).

Transmisión media al visible: Cociente entre el flujo radiante visible transmitido por un ocular y el incidente en dirección normal.

2. CARACTERISTICAS Y REQUISITOS

Tendrán la forma y dimensiones adecuadas para encajar perfectamente en el marco soporte de la pantalla a que vayan destinados.

Estarán fabricados en vidrio inorgánico, plástico o cualquier otro material de uso oftálmico.

No deberán existir defectos estructurales o superficiales que alteren la visión normal del usuario, al ser verificados según el ensayo 3.2.

Serán ópticamente neutros, admitiéndose unas tolerancias de $\pm 0,125$ dioptrías esféricas y 0,5 dioptrías prismáticas al ser comprobados conforme al ensayo 3.3.

Serán incoloros, debiendo poseer una transmisión media al visible de al menos un 89 por 100, al ser evaluadas según se indica en el ensayo 3.4.

Deberán ser resistentes al impacto, no debiendo romper ni resquebrajarse a causa de la caída de la bola realizada conforme se indica en el ensayo 3.5.

En su fabricación se emplearán materiales incombustibles o de combustión lenta, con una velocidad de propagación de la llama inferior a 60 milímetros por minuto, determinada de acuerdo con lo especificado en el ensayo 3.6.

Superarán la prueba de resistencia a cambios bruscos en las condiciones de calor y humedad, conforme al ensayo de choque térmico descrito en 3.7, sin que sufran deterioro ni alteración en las características ópticas, que continuarán estando dentro de los requisitos establecidos.

3. ENSAYOS

3.1. Verificaciones físicas y geométricas.

3.1.1. Muestra.

Oculares completos.

3.1.2. Aparatos necesarios.

— Balanza con precisión de medida de 0,1 gramo como mínimo.

— Pie de rey.

— Calibre de espesores.

— Escuadra.

3.1.3. Método operatorio.

Las verificaciones de aspecto y acabado se realizarán a simple vista. Posteriormente se determinarán el peso y dimensiones con el instrumento adecuado.

3.1.4. Valoración del ensayo.

El peso se indicará en gramos y decigramos.

Las dimensiones se expresarán en milímetros y décimas de milímetro, excepto el espesor, que se hará con centésimas de milímetro.

3.2. Defectos estructurales y superficiales.

3.2.1. Muestra.

Oculares sueltos completos.

3.2.2. Aparatos necesarios.

Montaje similar al de la figura 1, en el que existan los elementos siguientes:

— Lámpara de incandescencia.

— Regulador de la intensidad luminosa.

— Fondo negro mate de 200×300 milímetros.

— Cuerpo opaco negro mate regulable.

3.2.3. Método operatorio.

Se regulará la intensidad de la lámpara para tener visión clara sin deslumbramiento.

La muestra se colocará entre la lámpara y el ojo del observador, con su plano perpendicular a la línea de visión.

La observación se realizará a simple vista sin elementos de aumento.

3.2.4. Valoración del ensayo.

Se localizarán e identificarán los defectos apreciados en la muestra, excluidos los situados en una zona marginal de cinco milímetros de ancho.

3.3. Calidad óptica.

3.3.1. Muestra.

Oculares completos.

3.3.2. Aparatos necesarios.

— Frontofocómetro por proyección con precisión de medida suficiente.

3.3.3. Método operatorio.

La muestra se colocará con la cara anterior mirando hacia arriba. Se efectuarán las medidas de potencia esférica y prismática en distintos puntos del ocular, exceptuando para ello una zona marginal de cinco milímetros de ancho.

3.3.4. Valoración del ensayo.

Se comprobará que los valores de las lecturas están todos dentro del margen de tolerancias admitido.

3.4. Transmisión media al visible.

3.4.1. Muestra.

Se usarán los oculares sueltos completos si el aparato de medida lo permite. En caso contrario se tomarán muestras, obtenidas de los oculares, de dimensiones aproximadas 20×25 milímetros, y con el espesor original.

3.4.2. Aparatos necesarios.

— Espectrofotómetro de ancho de banda espectral mínima desde 380 a 780 nanómetros. Precisión de medida de transmisión espectral $\pm 0,1$ por 100.

3.4.3. Método operatorio.

La muestra se colocará de forma que la radiación procedente de la fuente luminosa del espectrofotómetro incida perpendicularmente sobre su cara anterior.

Se irá determinando la transmisión espectral, τ_λ , de la muestra a intervalos de 10 nanómetros, comenzando en $\lambda = 380$ nanómetros y terminando en $\lambda = 780$ nanómetros.

3.4.4. Valoración del ensayo.

La transmisión media al visible, τ_{vis} , se calculará mediante la fórmula:

$$\tau_{vis} = \frac{\sum_{\lambda=380}^{\lambda=780} \tau_\lambda \cdot V_\lambda \cdot E_\lambda}{\sum_{\lambda=380}^{\lambda=780} V_\lambda \cdot E_\lambda}$$

en la cual τ_λ es el valor de la transmisión espectral para la radiación monocromática de longitud de onda λ ; V_λ es la eficiencia luminosa espectral para la visión adoptada por la C. I. E., y E_λ es la distribución energética espectral del iluminante patrón que se toma como referencia.

3.5. Impactos por caída de objetos metálicos.

3.5.1. Muestra.

Oculares completos.

3.5.2. Aparatos necesarios.

Montaje similar al de la figura 3 en el que existen los elementos:

1. Guía vertical.
2. Brazo desplazable verticalmente.
3. Mecanismo de disparo.
4. Sistema para localización previa del punto de impacto.
5. Soporte para fijación de la muestra (figura 2).

— Bolas de acero de 16 gramos de masa.

3.5.3. Método operatorio.

La muestra se colocará sobre un soporte adecuado. Quedará apoyada, por una zona periférica de 3 a 5 milímetros de ancho, dejando la zona central libre, sobre una junta de neopreno de dureza 40 ± 5 Shore C, de espesor aproximado de tres milímetros.

El soporte con la muestra se situará en el montaje de caída de objetos metálicos de forma que el punto de impacto previsto quede localizado aproximadamente en el centro geométrico del ocular.

Desde una altura de 100 centímetros, medida a partir de la cara anterior de la muestra, se dejará caer libremente sobre la muestra una bola de acero de 16 gramos de masa. Se realizarán otros dos impactos más sobre la misma muestra y en las mismas condiciones.

3.5.4. Valoración del ensayo.

Se observarán los desperfectos ocasionados en el ocular después del ensayo.

3.6. Combustibilidad.

3.6.1. Muestra.

De los oculares de plástico se cortará una muestra de 13 milímetros de ancho y al menos 90 milímetros de largo.

3.6.2. Aparatos necesarios.

- Mechero Bunsen.
- Soporte de la muestra.
- Cronómetro.

3.6.3. Método operatorio.

La muestra se sujetará por uno de sus extremos al soporte, de forma que quede con el eje longitudinal horizontal y el transversal inclinado 45° .

Se encenderá el mechero Bunsen y se regulará la llama hasta que la zona azul tenga una longitud de 18 a 20 milímetros.

El extremo libre de la muestra se mantendrá bajo la acción del extremo de la llama durante diez segundos, al cabo de los cuales se retirará el mechero y se permitirá la libre combustión.

3.6.4. Valoración del ensayo.

Se determinará en milímetros por minuto la velocidad media de propagación del frente de combustión del material de la probeta, especificando si es con llama o sin ella y si se produce o no goteo de material fundido.

3.7. Choque térmico.

3.7.1. Muestra.

Oculares completos.

3.7.2. Aparatos necesarios.

- Reloj.
- Dos recipientes de capacidad adecuada al número de muestras que se ensayen.
- Elemento calefactor.
- Cestillo para muestras.
- Agitador.

3.7.3. Método operatorio.

Un recipiente se llenará con agua y se calentará hasta que esté en ebullición no violenta. Se irá aportando agua para reemplazar a la evaporada, cuidando de dosificarla para mantener la ebullición continua.

En el otro recipiente se mantendrá una mezcla de agua y hielo a 0°C .

Las muestras se colocarán en el cestillo de forma que permanezcan en un plano vertical, separadas una de otras sin tocarse y permitiendo el mayor contacto posible con el agua.

El cestillo con las muestras se introducirá en el agua en ebullición, debiendo quedar completamente cubiertas por el agua. Permanecerá así durante quince minutos, pasados los cuales se sacarán e inmediatamente se sumergirán en el agua a 0° , donde se dejarán otros quince minutos. Del agua a 0° pasarán otra vez inmediatamente al agua hirviendo, y de ésta a la fría, en periodos de quince minutos, hasta completar sesenta minutos en cada baño.

Completado este ciclo se dejarán secar en condiciones ambiente normales ($20 \pm 5^\circ\text{C}$ y 55 ± 10 por 100 de humedad relativa) durante veinticuatro horas.

3.7.4. Valoración del ensayo.

Se comprobará si las muestras no sufren deterioro y si continúan manteniendo las especificaciones de calidad óptica y transmisión al visible.

4. EVALUACION DE RESULTADOS

Cada ensayo se realizará sobre un lote de tres muestras como mínimo.

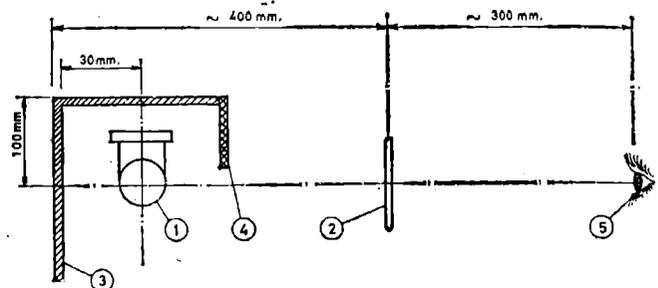
Si en la verificación de un ensayo los resultados están en el límite, y dentro del margen de error de la técnica empleada, se solicitarán nuevas muestras, que serán sometidas a ese ensayo determinado, debiendo dar resultados claramente favorables para considerar aptos los oculares.

5. MARCADO

Los oculares deberán llevar marcada de forma legible e indeleble, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones expresadas en milímetros.

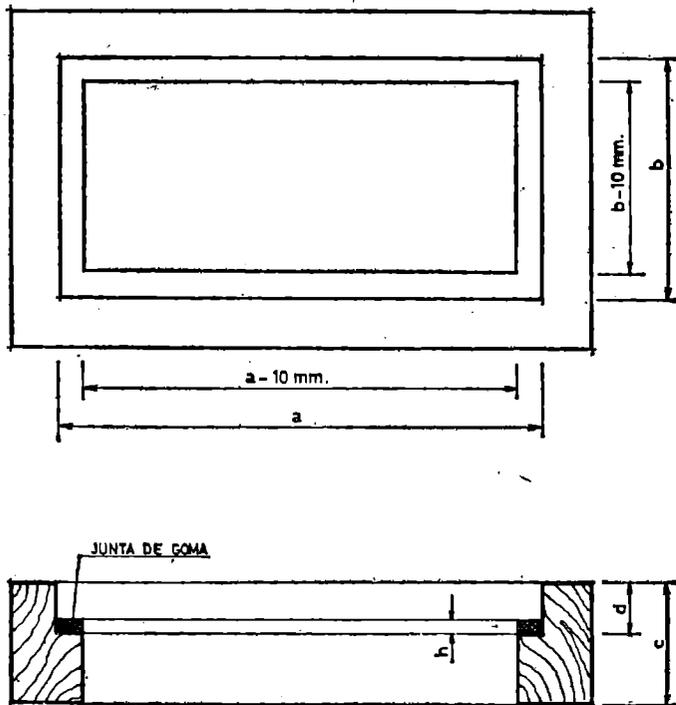
6. ANEXO: FIGURAS

Montaje para determinación de defectos estructurales y superficiales en oculares



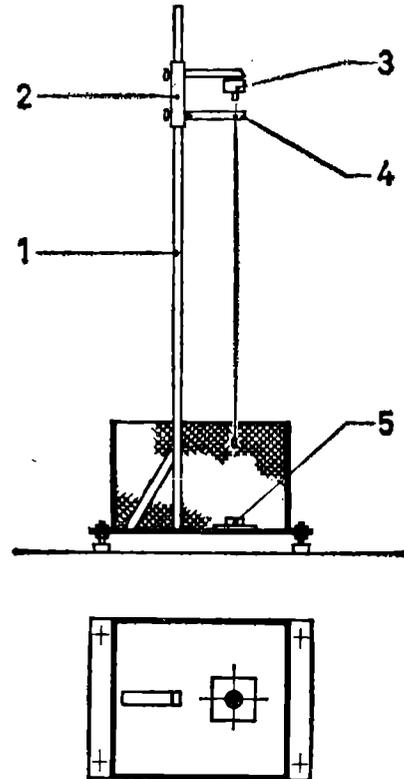
- ① Lámpara regulable.
- ② Ocular sometido a ensayo.
- ③ Fondo negro mate de 200 X 360 mm.
- ④ Cuerpo opaco negro mate regulable.
- ⑤ Observador

Fig. 1



$30 \leq c \leq 40$
 $8 \leq d \leq 10$
 $2 \leq h \leq 3$

a y b = DIMENSIONES DE LA MUESTRA ± 0.2 mm.



MONTAJE PARA CAIDA LIBRE DE OBJETOS METALICOS

- 1 - Guia vertical
- 2 - Brazo desplazable verticalmente
- 3 - Mecanismo electromagnético de disparo
- 4 - Sistema de localización del punto de impacto
- 5 - Soporte de fijación de la muestra

Figura 3

Soporte para fijación de cubrefiltros y antecristales en el ensayo de resistencia al impacto.

FIGURA 2

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14579

RESOLUCION de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de Disciplina del Mercado.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957), previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

He acordado delegar en el Subdirector general de Disciplina del Mercado la resolución de los recursos de alzada promovidos contra los acuerdos de sanción dictados por los Jefes provinciales de Comercio Interior en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 32.1 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre, en expedientes tramitados por infracciones en materia de disciplina del mercado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director general podrá recabar, para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente en trámite de recurso de los que como consecuencia de la presente delegación co-

rrponde conocer al Subdirector general de Disciplina del Mercado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—El Director general, José Guilló Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Disciplina del Mercado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14580

RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se establecen las bases mínimas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del establecimiento de un nuevo salario mínimo interprofesional, con efectos de 1 de abril.

Ilustrísimo señor:

El punto 4 del artículo 74 de la Ley General de la Seguridad Social determina que la base mínima de la tarifa de cotización ha de coincidir con el salario mínimo aprobado.